

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00151
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YICEL GARZON PULIDO
DEMANDADO:	RICARDO GARZON PULIDO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9: 00 AM)** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

1.2°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores LINA MARIA PULIDO y LUZ DARY ALARON DIAZ, para que depongan acerca de los hechos que motivan la presente demanda.

1.3°. – Interrogatorio de parte:

Se niega el interrogatorio solicitado, toda vez que el mismo es para la contraparte, en razón a que pretende confesión de los hechos materia de discusión.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

2.1.- Documentales:

Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

2.2.- Testimonial:

Se dispone escuchar la declaración de los señores TULIA PULIDO MONTEALEGRE, JUAN JAVIER VELASQUEZ RIVAS, FANNY PULIDO DE

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ARIAS y MARIA GILMA DE ALVAREZ, para que se depongan acerca de los hechos que motiva la presente demanda.

2.3.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de la señora YICEL GARZON PULIDO, para que deponga acerca de los hechos de la demanda, conforme se le preguntará por la parte demandada.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

3.1.- Interrogatorio parte demandada

Se dispone escuchar la declaración del señor RICARDO GARZON PULIDO, para que deponga acerca de los hechos de la demanda, conforme se le preguntará por la parte demandada.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá actuar correos y direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**